

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado YUNIOR HURTADO TORRES, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la pena acumulada de ciento noventa y tres (193) meses de prisión y multa de 1526.98 smlmv impuesta a YUNIOR HURTADO TORRES en sentencias proferidas (i) el 9 de septiembre de 2016, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga, por los delitos de concierto para delinquir agravado, desaparición forzada agravada, tortura y homicidio agravado, radicado NI 13387 (2015-00052, (ii) el 1º de marzo de 2018 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga por los delitos de desaparición forzada agravada y homicidio agravado NI 15364 (2016-00080) y iii) el 23 de febrero de 2021, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura, como responsable del delito de favorecimiento agravado, NI 35168 (2017-00013).

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del Establecimiento penitenciario y carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón documentación así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCIÓN	HORAS	REDENCIÓN	
16555304	FEB/2016	MAR/2017	112		444	37	√
16651408	ABR/2017	ABR/2017			108	9	√
16726723	AGO/2017	AGO/2017			114	9.5	√
16909494	ENE/2018	MAR/2018			276	23	√

17028628	ABR/2018	MAY/2018			192	16	√
17153502	JUL/2018	SEP/2018			276	23	√
17392173	OCT/2018	FEB/2019			618	51.5	√
17525835	MAR/2019	JUN/2019			402	33.5	√
17606318	JUL/2019	SEP/2019			288	24	√
17683144	OCT/2019	NOV/2019			192	16	√
17961932	JUL/2020	SEP/2020			378	31.5	√
18059116	OCT/2020	DIC/2020			366	30.5	√
18146551	ENE/2021	FEB/2021			234	19.5	√
18336078	JUL/2021	SEP/2021			378	31.5	√
18423532	OCT/2021	DIC/2021			372	31	√
18604718	ENE/2022	JUN/2022			732	61	√
18676439	JUL/2022	SEP/2022			378	31.5	√
TOTALES			112	7	5748	479	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (486) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los delinquentes y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

El despacho se abstendrá de reconocer redención de pena con relación a 24 horas de trabajo acreditadas en el certificado de cómputos No. 17028628 respecto del período comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2018, toda vez que en el citado período la calificación de la actividad desempeñada por el penado, fue deficiente.

Así mismo, el se abstendrá el juzgado de reconocer redención de pena respecto de 372 horas de estudio del período comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020, registradas en el certificado de cómputos No. 17795615; 228 horas de estudio del período comprendido entre el 01 de abril al 31 de mayo de 2020 registradas en el certificado de cómputos No. 17961932 y 240 horas de estudio del período comprendido entre el 01 de abril al 31 de mayo de 2021, toda vez que en los señalados períodos la conducta del penado fue calificada en el grado de MALA.

Se postergará el estudio de redención de pena con relación a 126 horas de estudio del período comprendido entre el 01-31 de diciembre de 2019 registradas en el certificado de cómputos No. 17683144, 114 horas de estudio del mes de junio de 2020 registradas en el certificado de cómputos No. 17961932, 132 horas de estudio del mes de marzo de 2021 registradas en el certificado de cómputos No. 18146551 y 120 horas de estudio del mes de junio de 2021 registradas en el certificado de cómputos No. 18216505, hasta tanto la Dirección del Establecimiento Carcelario de Girón informe a este despacho cuántas de las horas trabajadas por el penado en el mes de diciembre de 2019 corresponden al período comprendido entre el 01-21 de diciembre, cuántas de las horas registradas en el mes de junio de 2020, corresponden al período comprendido entre el 22-30 de junio, cuántas de las registradas en el mes de marzo de 2021, corresponden al período comprendido entre el 01 al 21 de marzo y cuántas de las horas registradas en el mes de junio de 2021 corresponden al período comprendido entre el 22 al 30 de junio de 2022, períodos en que la conducta del penado fue calificada en el grado de BUENA.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

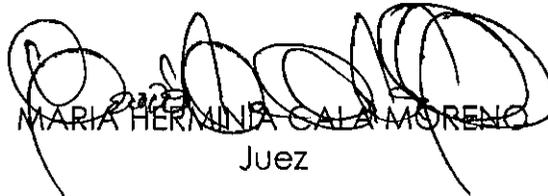
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado YUNIOR HURTADO TORRES, identificado con la cédula 1.193.545.146, redención de pena de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (486) DIAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección del Establecimiento Carcelario de Girón a efectos comunique a este Despacho cuántas de las horas trabajadas por el penado en el mes de diciembre de 2019 corresponden al período comprendido entre el 01-21 de diciembre, cuántas de las horas registradas en el mes de junio de 2020, corresponden al período comprendido entre el 22-30 de junio, cuántas de las registradas en el mes de marzo de 2021, corresponden al período comprendido entre el 01 al 21 de marzo y cuántas de las horas registradas en el mes de junio de 2021 corresponden al período comprendido entre el 22 al 30 de junio de 2022, períodos en que la conducta del penado fue calificada en el grado de BUENA.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMÍNIA CALA MORENO
Juez

DCV